



RAD. 2023-00319. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por RICARDO JESUS ZAMBRANO VASQUEZ contra DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y DISTRITO DE BARRANQUILLA, dándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230031900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO JESUS ZAMBRANO VASQUEZ
DEMANDADA: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y DISTRITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 29 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 22 de enero de 2024 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), advierte el Despacho que no se dio cumplimiento.

Lo anterior, por cuanto, en el numeral 3 de la parte considerativa se le ordenó corregir los hechos 7, 8, 9, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 29, 30, 33, 42 y 43, empero, sin autorización alguna los modificó integralmente, inclusive, aquellos frente a los cuales no se habían elevado reparos. A su vez, en los hechos a precisar, introdujo situaciones nuevas que distan de las indicadas en la demanda original.

Luego, como todas estas correcciones se realizaron sin autorización judicial, estamos en presencia de una reforma de demanda arbitraria, lo cual no es de recibo, al no encontrarnos en la oportunidad procesal que describe el artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, para reformar la demanda.

La circunstancia descrita impide al Juzgado verificar si esta nueva demanda, con las modificaciones y adiciones realizadas, reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En conclusión, dado que el demandante no se ajustó a los requerimientos del auto datado 19 de enero de 2024, erigiéndose de su actuación dos demandas distintas entre sí, no es posible tenerla por subsanada, y en esa medida se impone su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RICARDO JESUS ZAMBRANO VASQUEZ contra la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y DISTRITO DE BARRANQUILLA, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 134667ac62e6068fbeacb68b656dff44703c2f61edb07296704793b1ccaf0ae

Documento generado en 31/01/2024 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>